

Séptimo.—*Comisión de Seguimiento y Comisión Técnica.*—El desarrollo del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento que se verá asistida de una Comisión Técnica.

La Comisión de Seguimiento tendrá como función, además del desarrollo y seguimiento del presente convenio, la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de sus cláusulas.

Propuesta de composición:

Comisión de Seguimiento, estará compuesta por los siguientes cargos o personas en quienes deleguen:

Titular de la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Titular de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Titular de la Subdirección General de Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Titular del Gabinete Técnico del Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

La Comisión Técnica tendrá como función dar asistencia técnica a la Comisión de Seguimiento y aportar el conocimiento necesario en materia de ciencia, tecnología, innovación y gestión necesario para el desarrollo del presente convenio.

Comisión técnica:

Rodolfo Miranda.

Nazario Martínez.

José L. Carrascosa.

Fernando Briones.

José González Calvet.

Bonifacio Vega.

Octavo. *Resolución de controversias.*—El presente Convenio General de Colaboración tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de las controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Noveno. *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta el momento de firmarse el convenio de colaboración que regula la creación del instituto y en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Décimo. *Publicación.*—El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Y por lo expuesto, las partes deciden suscribir, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y la fecha anterior.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—La Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

ANEXO

Cuantías concedidas a programas del Fondo Europeo para los Refugiados-FER 2006 y Ayudas de Cofinanciación Nacional del 25 por 100 para dichos programas

Presupuesto disponible integración: 269.280,0775 euros.

Presupuesto disponible retorno: 115.405,7475 euros.

Presupuesto disponible cofinanciación estatal: 256.457,22 euros.

Entidad y proyecto	Cofinanciación FER — 2006	Cofinanciación estatal — 2006	Total — 2006
Medida de acogida:			
Cruz Roja «Acogida en puntos de mayor afluencia de solicitantes de asilo y piso de acogida para jóvenes no acompañados».	283.926,825	94.642,275	378.569,100
CEAR «Acogida a solicitantes de asilo inadmitidos o denegados que recurren su inadmisión o denegación».	22.500	7.500	30.000
Mercedarios «Acogida a menores y/o jóvenes solicitantes de asilo, refugiados o con otro tipo de protección internacional, no acompañados».	70.000,0	23.333,33	93.333,33
CEAR «Proyecto prospectivo para la búsqueda de alternativas al reasentamiento en España».	8.259	2.753	11.012
	384.685,8250	128.228,6083	512.914,4333

6482

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 21 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias en centros extranjeros y españoles, de profesores de universidad e investigadores españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros.

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 21 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias en centros extranjeros y españoles, de profesores de universidad e investigadores españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 2007, página 9999, primera y segunda columnas, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna, anexo, donde dice: «Mes: 300.», debe decir: «Mes: 3.000».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6483

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, por la que se publica la concesión de financiación de proyectos para el ejercicio 2006, en aplicación del Fondo Europeo para los Refugiados, convocada por Resolución de 3 de julio de 2006.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.6 de la Resolución de 3 de julio de 2006 de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración («BOE» de 19 de julio de 2006) y vista las propuestas formuladas por la Comisión de Evaluación del FER, establecida por el artículo 10 de la citada Resolución, esta Secretaría de Estado, por delegación en la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, acuerda proceder a la publicación de las cuantías concedidas que figuran en el anexo que acompaña a la presente Resolución.

Dentro de los plazos administrativos establecidos y mediante comunicaciones individualizadas, se ha procedido a notificar a las entidades solicitantes las resoluciones recaídas.

Madrid, 29 de diciembre de 2006.—La Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Directora General de Integración de los Inmigrantes, Estrella Rodríguez Pardo.

Entidad y proyecto	Cofinanciación FER - 2006	Cofinanciación estatal - 2006	Total - 2006
Medida de integración:			
Cruz Roja «Integración de solicitantes de asilo y refugiados o con otra protección internacional subsidiaria».	34.280,0775	11.426,69	45.706,77
Rescate «Acompañamiento para la integración de familias reagrupadas».	30.000	10.000	40.000
ACCEM «Integración de personas en situación de vulnerabilidad».	110.000	36.666,67	146.666,67
CEAR «Integración de refugiados, despl. y personas que gozan de otra protección subsidiaria, solíc. de asilo y apátridas».	95.000	31.666,67	126.666,67
	269.280,0775	89.760,0258	359.040,1033
Medida de retorno voluntario:			
RESCATE «Retorno voluntario».	50.000,00	16.666,67	66.666,67
ACCEM «Retorno Voluntario».	65.405,75	21.801,92	87.207,66
	115.405,75	38.468,58	153.874,33
	769.371,65	256.457,22	1.025.828,87

6484 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, del Instituto Social de la Marina, por la que se convocan ayudas económicas para la dotación de los botiquines de los que han de ir provistos los buques, correspondientes al año 2006.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden TAS/3018/2006, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la dotación de los botiquines de los que han de ir provistos los buques, esta Dirección General, en cumplimiento de las competencias y funciones que le atribuye el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, resuelve:

Primero. Convocatoria.

1. La Dirección General del Instituto Social de la Marina, con cargo al concepto presupuestario 2325 471, consignado en su Presupuesto, convoca la concesión, por un importe máximo de 2.600.000 euros, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas para la dotación obligatoria de los botiquines de a bordo, a los empresarios de las embarcaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, correspondientes al año 2006, que se registrarán por lo establecido en la Orden TAS/3018/2006, de 26 de septiembre, y en esta convocatoria.

2. La presente convocatoria que es abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se desarrollará mediante dos procesos de selección sucesivos, a los que corresponderá un importe máximo a otorgar de 2.000.000 de euros al primero y de 600.000 euros al segundo.

Segundo. Objeto y ámbito temporal de las ayudas.

1. Las ayudas económicas que se regulan en esta convocatoria están destinadas a subvencionar la dotación inicial de botiquines, entendiéndose por tal la adquisición inicial de los fármacos y el material sanitario que componen el botiquín reglamentario a bordo, según lo dispuesto en el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, cuando sea la primera vez que el empresario solicite la ayuda correspondiente al Instituto Social de la Marina y el gasto efectuado por dicho concepto se haya producido entre el 24 de febrero de 1999 y el 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive.

2. Asimismo, se regulan las ayudas para la reposición de botiquines, dirigidas a subvencionar la reposición de los fármacos y el material sanitario que deben configurar el botiquín preceptivo, según lo dispuesto en el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, entendiéndose por reposición la adquisición de los medicamentos y/o material sanitario caducados, deteriorados o consumidos, siempre que el gasto efectuado por dicho concepto se haya producido entre el 24 de febrero de 1999 y el 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive.

3. La cuantía de estas ayudas se especifica en el resuelve quinto de esta convocatoria.

Tercero. Incompatibilidades.—Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán incompatibles con las que se reconozcan por el mismo concepto por cualquier otra institución pública o privada.

Cuarto. Clases de ayudas.—Las ayudas reguladas en esta resolución serán de dos tipos: ayudas para la dotación inicial de botiquines y ayudas para la reposición de los mismos.

En ambos casos se incluye la dotación farmacológica que financia el sistema de la Seguridad Social en las presentaciones y cantidades exigidas en el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, modificado por la Orden PRE/930/2002, de 23 de abril, y el material sanitario que, formando parte del botiquín preceptivo, se detalla en el anexo I de esta resolución.

Quedan excluidos de estas subvenciones los importes que se refieran a la adquisición o reposición de los armarios y contenedores donde se almacena y protege el contenido del botiquín de a bordo.

Quinto. Cuantía de las ayudas.—La cuantía de las ayudas se establece en función de:

1. El botiquín reglamentario que corresponde a cada categoría de buque, según lo dispuesto en el anexo I del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero.

2. La dotación especificada para cada tipo de botiquín, según el anexo II del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, modificado por la Orden PRE/930/2002, de 23 de abril.

3. El número de tripulantes de la embarcación considerada, según lo dispuesto en el también anexo II del citado Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero.

4. El período durante el cual se haya efectuado el gasto por el que se solicita la subvención:

a) Cuando el gasto se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden TAS/3018/2006, de 26 de septiembre:

Para la dotación inicial:

Botiquín A: la cuantía podrá alcanzar como máximo la cifra de 986 euros si el número de tripulantes a bordo es menor de 15; 1129 euros para botiquines de buques entre 15 y 20 tripulantes; y 1275 euros para embarcaciones con tripulaciones superiores a 20 tripulantes.

Botiquín B: la cuantía podrá alcanzar la cifra de 903 euros si el número de tripulantes a bordo es menor de 10; 1022 euros para botiquines de buques entre 10 y 15 tripulantes; y 1162 euros para embarcaciones con tripulaciones superiores a 15 tripulantes.

Botiquín C: 112 euros.

Botiquín de balsas de salvamento: 47 euros.

Botiquín de antídotos generales: 78 euros.

Para reposición:

Botiquín A: la cuantía podrá alcanzar como máximo la cifra de 40 euros si el número de tripulantes a bordo es menor de 15; 46 euros para botiquines de buques entre 15 y 20 tripulantes; y 54 euros para buques con una tripulación superior a 20 tripulantes.

Botiquín B: la cuantía podrá alcanzar la cifra de 36 euros si el número de tripulantes a bordo es menor de 10; 42 euros para botiquines de buques entre 10 y 15 tripulantes; y 51 euros para buques con una tripulación superior a 15 tripulantes.

Botiquín C: 11 euros.

Botiquín de balsas de salvamento: 6 euros.

Botiquín de antídotos generales: 6 euros.

b) Cuando el gasto se haya efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de la Orden TAS/3018/2006, de 26 de septiembre:

Para la dotación inicial:

Botiquín A: la cuantía alcanzará el 50 por ciento del coste real de los fármacos integrantes del botiquín reglamentario financiados por el sistema de la Seguridad Social y del coste real del material sanitario incluido